



RADICACIÓN: 08001-31-53-003-2023-00176-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO JOSÉ BARAKE FERES
DEMANDADO: CHRISTIAN ZARUR VALDERRAMA
ASUNTO: AUTO REQUIERE AUTORIDAD DE TRÁNSITO

INFORME SECRETARIAL,

SEÑORA JUEZA, A su Despacho la Demanda Ejecutiva de la referencia, informándole que la parte ejecutante solicita medida cautelar sobre vehículo automotor. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 29 de 2024

JAIR VARGAS ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA.
Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Atendiendo el presente informe Secretarial, procede a resolver el Despacho, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Del Objeto de la Solicitud.

El calificar la solicitud de cautela consistente en "...secuestro y/o aprehensión material del vehículo automotor de propiedad del ejecutado, distinguido con placas HES192, tomando como referente que el embargo fue registrado por la autoridad de tránsito el 19 de febrero de 2024." La parte actora aportó para tal efecto consulta del RUNT.

2. Consideraciones

El Art. 593 del estatuto adjetivo en lo civil, establece frente a la cauatela –embargo-sobre bienes sujetos a registro "*..se comunicará a la autoridad competente para llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. (...)*"

En el caso concreto, evidencia el Despacho que la medida fue efectivamente comunicada a la autoridad de registro, en este caso SECRETARIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA, hecho este que se ven confirmado igualmente con la consulta en RUNT aportada recientemente por la parte interesada. No obstante, en instancia de calificar cautela de secuestro de bien automotor, no reposa en expediente digital, certificado de tradición que permita cotejar la situación jurídica del vehículo con placas HES192; motivo por el cual se ordenará requerir a aquella autoridad a fin de que remitan el certificado respectivo, cuyas costas corresponden a la parte solicitante. Lo anterior, sin perjuicio que la parte interesada aporte directamente certificado de tradición del bien objeto de la medida.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:



Primero: Requíerase a la Autoridad de Registro STRIA MCPAL TTO yTTE PUERTO COLOMBIA a fin de que expida certificado de tradición del vehículo con placas HES192 de propiedad del demandado CHRISTIAN ZARUR VALDERRAMA, identificado con C.C. No. 72.260.926; a costas del solicitante. Esto, sin perjuicio que la parte demandante aporte directamente el citado documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA